



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

4



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA**

Capital Suscrito: **US\$. 800.00.**

Capital Autorizado: **US\$. 1,600.00.**

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de
6 diciembre del dos mil ocho, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo
7 Primero de este cantón, comparecen, los señores MILTON JAIRD LUZURIAGA CAMPOVERDE, casado,
8 ejecutivo; MARIA FERNANDA LUZURIAGA CAMPOVERDE, soltera, ingeniera; y, BLANCA GABRIELA
9 LUZURIAGA CAMPOVERDE, soltera, estudiante; Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
10 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud
11 de los documentos de identificación que me fueron presentados. Bien instruidos en el objeto y
12 resultados de esta escritura, a la que proceden, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
13 me presentaron la Minuta del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: - En el Registro de escrituras
14 públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la de Constitución de la Compañía Anónima
15 y demás declaraciones convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-
16 INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su
17 voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y
18 nacionalidades son las que se expresan como siguen; a) MILTON JAIRD LUZURIAGA CAMPOVERDE,
19 domiciliado en Guayaquil; b) MARIA FERNANDA LUZURIAGA CAMPOVERDE, domiciliada en Guayaquil; c)
20 BLANCA GABRIELA LUZURIAGA CAMPOVERDE, domiciliada en Guayaquil.- CLÁUSULA PRIMERA:- Los
21 fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que
22 forman parte integrantes del contrato social de la compañía anónima. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA
23 ANÓNIMA GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION,
24 OBJETO, DURACION, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.-ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es
25 GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA- ARTICULO SEGUNDO: La Nacionalidad de la compañía es
26 ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la fabricación,
27 mantenimiento, e instalación de sistemas de almacenaje, estanterías; Pesadas, semipesados y
28 livianas; Góndolas, Góndolas dobles de cabecera de pared; Fabricación de mobiliario en general,



1 madera, metálicos y mixtos; Cajas registradoras, coches de comisariatos, Porta-Precios y todos
2 mobiliarios de comisariatos; Fabricación de productos de ferretería, picaportes, rieles, pie de amigos,
3 bisagras, ganchos de hamacas; Fabricación e instalación de muebles urbanos, bancas de parques,
4 tachos metálicos, casetas; Fabricación e instalación de estructuras metálicas para bodegas y talleres;
5 Fabricación e instalación de almacenes, Boutiques, Estaciones de servicios, Exhibidores de ropas,
6 accesorios de boutique, diseños especiales de muebles y logos para centros comerciales; Importación
7 y comercialización de repuestos para máquinas industriales, a la compraventa, comercialización,
8 representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; diseños de granjas,
9 fincas, haciendas, riego, drenaje, viveros e invernaderos; dedicarse a la importación y exportación de
10 autos; automóviles; vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; al
11 desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su
12 comercialización tanto dentro del país nacional como extranjero; la construcción de plantas
13 procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación,
14 explotación y administración de supermercados; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en
15 asociación toda clase de plantas industriales; ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra
16 forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles,
17 cerámicas y químicos; a la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y
18 arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo
19 tomar, para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; a la construcción de toda clase de
20 edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar
21 proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas
22 privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras,
23 puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, y demás; servicios de
24 publicación en Internet, publicidad en general, publicidad exterior como letreros luminosos, vallas
25 publicitarias, letreros en metal y además publicidad interior como camisetas estampadas, gorras,
26 agendas; importar, exportar, diseño, fabricación, comprar, vender, distribuir y comercializar equipos
27 electrónicos y eléctricos de uso industrial, servicios profesionales de reparación, instalación, diseño,
28 fiscalización y eléctricos; aparatos, equipos y demás bienes para uso médico, dental y de laboratorio.



NOTARI 21

Dr. Marcos Dix Casapite
NOTARIO

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

medicinas, cosméticos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, máquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamento de uso humano, animal reactivo de laboratorio, material de curación, equipos de radiografía, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalarios en general; equipo especial contra incendio, suministro para bombeo; equipos especial contra incendios, suministros para bombeo; equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias; de toda clase de equipos náuticos y de implementos y equipos para la pesca y la construcción de barcos; madera y balsa ya como materia prima o manufacturada y estructurada, teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas, accesorios y materiales para la telefonía digital y convencional, instrumentos de música, artículos y utensilios de cocina, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados; juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima; pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, de equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura; aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, productos farmacéuticos, equipos de seguridad; También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, explotación y distribución de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. A la instalación de gasolineras; a la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios y repuestos para vehículos; a prestar servicios de iluminación, audio y video para representaciones artísticas, así como promociones, seminario, convenciones y cualquier otro evento procesadoras de alimentos y de productos ya sean para el consumo humano animal o vegetal; a ser distribuidor,



1 agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras cuya
2 actividad tenga relación con este objeto social. Podrá realizar todos los actos y contratos permitidos
3 por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.- ARTÍCULO
4 CUARTO.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
5 pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- ARTÍCULO QUINTO.- El
6 plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la
7 inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO SEXTO.-
8 El capital Autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
9 Norteamérica y el Capital Social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
10 Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
11 Unidos de Norteamérica cada una.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren de conformidad
12 con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien
13 aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío,
14 pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para
15 conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CAPITULO SEGUNDO: DEL
16 GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía será
17 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente
18 General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que
19 les competen por las Leyes y las que señalen los estatutos.- ARTÍCULO DECIMO.- La representación
20 legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en
21 todos sus negocios u operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO
22 PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más
23 alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al
24 Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTÍCULO DÉCIMO
25 SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente
26 General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- ARTÍCULO
27 DÉCIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la
28 Junta General de accionistas pero u inasistencia no será causa diferimiento de la reunión.- ARTÍCULO



NOTARIO 21

Dr. Marcos Díaz Casanoves

NOTARIO

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

DÉCIMO CUARTO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo la pena de nulidad.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ellas, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciera las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante una carta dirigida al Gerente General o a quien hiciera sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirán obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la



1 *persona que los concurrentes designen.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-* Salvo las excepciones legales,
2 *toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital*
3 *pagado concurrente a la sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.-* Son atribuciones de la Junta General de
4 *Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al*
5 *Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando*
6 *estimen convenientes; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare*
7 *conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General*
8 *somete anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto*
9 *de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo*
10 *de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley, f) Ordenar*
11 *la formación de reserva especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le*
12 *sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar*
13 *los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un*
14 *Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la*
15 *presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- ARTÍCULO*
16 *VIGÉSIMO PRIMERO.-* La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades
17 *líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima*
18 *establecida por la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-*
19 *Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después*
20 *de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas*
21 *especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será*
22 *distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la*
23 *compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:*
24 *DISOLUCION Y LIQUIDACION.-* La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y
25 *en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo*
26 *haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO:*
27 *DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-* El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la
28 *Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo*



Dr. Marcos Díaz Casagrande
NOTARIO

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionistas de la compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas Suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuará como organismo de control; c) Conocer todas las asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.-CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, será elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General, y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b)

1 Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar
2 el libro de acciones y acciones de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y
3 cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el
4 Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- El
5 Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General del Presidente Ejecutivo y con los
6 deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará al de dirigir la política de
7 comercialización y venta.- CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- La Junta
8 General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y
9 durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las
10 señaladas por la Ley.- CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-
11 Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o
12 más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas
13 que desean introducir, las mismas que deberían ser aprobadas por la Junta General por la mayoría
14 prescrita por la Ley.- CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores, hacen las
15 siguientes declaraciones. Que el capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada
16 acción en que se divide el capital social en un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el
17 saldo que queden adeudando los accionistas en el plazo de dos años, en numerario, a partir del
18 otorgamiento de la escritura de constitución.- CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN.- La suscripción de
19 las acciones es la siguiente MILTON JAIRD LUZURIAGA CAMPOVERDE, suscribe doscientos ochenta
20 acciones de un dólar cada una, MARIA FERNANDA LUZURIAGA CAMPOVERDE, suscribe doscientos
21 cuarenta acciones de un dólar cada una; y, BLANCA GABRIELA LUZURIAGA CAMPOVERDE, suscribe
22 doscientos ochenta acciones de un dólar cada una.- CLÁUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los
23 accionistas suscriptores de las acciones, pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en
24 numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital, que se acompaña.- El
25 saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de dos años, a contarse desde
26 el otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para
27 realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la
28 constitución de la compañía.- Anteponga y posponga. Usted señor Notario, todas las demás cláusulas



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223728
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN ARGUDO MARIO EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/12/2008 12:36:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

V-388343

Guayaquil, 11 de Diciembre del 2008

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

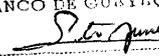
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA**, de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

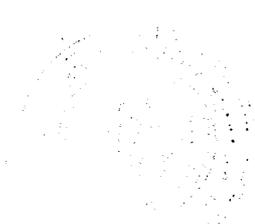
MILTON JAIRO LUZURIAGA CAMPOVERDE	\$ 70.00
BLANCA GABRIELA LUZURIAGA CAMPOVERDE	\$ 70.00
MARIA FERNANDA LUZURIAGA CAMPOVERDE	\$ 60.00

TOTAL \$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A

Esther Aquinaga Santos
Jefa de Inversión y Cambios





NOTARIO 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- f) Ilegible.- Abogado Mario Edmundo Guzman Argudo.- Registro número diez mil ciento doce Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Se agrega los documentos de ley.- Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, que de todo lo cual, Doy fe.-

4
5
6
7

MILTON JAIRO LUZURIAGA CAMPOVERDE

Ced.Un.No. 0918005158 Cert. de Vot. No. 176-0467

11

MARIA FERNANDA LUZURIAGA CAMPOVERDE

Ced.Un.No. 0917135741 Cert. de Vot. No. 146-0521

15

BLANCA GABRIELA LUZURIAGA CAMPOVERDE

Ced.Un.No.092343.389 Cert. de Vot. No. 145-0521

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello, rubrico y firma en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo segundo de la resolución No. 09-G-IJ-0000292 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 16 de enero del 2009, se tomó nota de la aprobación que contiene la resolución que antecede al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA, otorgada ante mí el 15 de diciembre del 2008.- Guayaquil, diecinueve de enero del dos mil nueve.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 2.650
FECHA DE REPERTORIO: 19/ene/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha diecinueve de Enero del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0000292, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el 16 de Enero del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA**, de fojas 5.949 a 5.964, Registro Mercantil número 1.027.

ORDEN: 2650



\$ 41.33

REVISADO POR:



DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 001856

Guayaquil, 30 ENE 2009

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GONDOLAS & PERCHAS S.A. GONPERSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
